Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante acreditó haber dado cumplimiento al numeral noveno del auto admisorio de la acción popular del pasado treinta (30) de septiembre de 2020. A despacho para que provea. Medellín, veintiuno (21) de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción Popular
Demandante	INVERUS S.A.S., INVER DE VILLA S.A.S. y Zoraida Isabel Medina Restrepo
Demandada	GRUPO AMADOR S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 **2020 00226** 00
Asunto	**Incorpora documentos- Requiere parte actora**

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a:

1. Incorporar la constancia de publicación en medio de prensa, en este caso El Espectador, donde informa a los miembros de la comunidad la admisión de la presente acción popular, con el respectivo radicado; el Juzgado de conocimiento; el nombre de la persona jurídica que instauró la acción; contra quien se dirige; los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados y el hecho que presuntamente causa su vulneración. Adicionalmente, se indicó la advertencia de que quien estuviera interesado podría coadyuvar la presente acción constitucional, hasta antes de que se profiera fallo de primera instancia.

2. En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte actora, para que de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda, proceda a gestionar la notificación de los codemandados que aún faltan por integrarse a la Litis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir, PREVIAMENTE, con lo ordenado en el artículo 8º del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. La presente providencia fue firmada digitalmente debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia por el virus Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23/10/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **096** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO